

## **R-DCA-643-2014**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación**

**Administrativa.** San José, a las nueve horas del once de setiembre del dos mil catorce. -----  
Recurso de apelación interpuesto por **Marta Morán González** en contra de la declaratoria de desierta de la **Licitación Abreviada N°2014LA-000003-01** promovida por la **Municipalidad de Guatuso** para la contratación de servicios de un ingeniero (a) civil o arquitecto (a) para asumir la dirección técnica de la construcción de edificio municipal.-----

### **RESULTANDO**

**I.-** Que la señora Marta Morán González presentó en fecha 28 de agosto recurso de apelación en contra de la declaratoria de desierta de la Licitación Abreviada N°2014LA-000003-01.-----

**II.-** Que mediante auto de las nueve horas del veintinueve de agosto de dos mil catorce esta División solicitó el expediente administrativo de la contratación a la Municipalidad de Guatuso-----

**III.-** Que mediante oficio N° AM 267-2014 de 29 de agosto de 2014, la Administración licitante remitió el expediente solicitado. -----

**IV.-** Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes. -----

### **CONSIDERANDO**

**I.- Hechos Probados:** Para la resolución del presente caso se acreditan los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de Guatuso promovió la Licitación Abreviada 2014LA-000003-01 para “Servicios de un Ingeniero (a) Civil o Arquitecto (a) para Asumir Dirección Técnica en la construcción de edificio municipal ” y participaron entre otros la ingeniera Marta Morán González ( folios 11 y 130 del expediente administrativo) **2)** Que en la oferta de la ingeniera Marta Morán González se lee: “Monto de la oferta: ¢20.000.000 (VEINTE MILLONES DE COLONES) precio firme, definitivo e invariable. ( folio 74 del expediente administrativo) **3)** Mediante oficio N°AM-242-2014 de fecha 14 de agosto 2014 se procede a declarar desierta la Licitación Abreviada 2014LA-000003-01 ( folio sin numerar pero corresponde a 134 del expediente administrativo) . **4)** En el recurso de apelación presentado ante esta Contraloría General el día 28 de agosto por la ingeniera Marta Morán González se indica: “*Tercero. De la Apertura: El día 29 de julio del 2014 a las 14 horas, se realizó apertura de las tres ofertas presentadas: oferta N°1- Marta Morán González, cédula 2-474-847, ofertando un monto de ¢20,000,000,00 (veinte millones de colones)...*” (folio 03 del expediente de apelación).-----

**II. De la admisibilidad del recurso presentado. Procedencia del recurso en cuanto al monto.**  
En la Gaceta N°40 del 26 de febrero de 2014, se publicó la resolución R-DC-18-2014, dictada por

el Despacho Contralor, en donde se estableció una actualización de los límites económicos a partir de los cuales procede el recurso de apelación, según el presupuesto de bienes y servicios no personales de cada Institución. De lo dispuesto en esa resolución se tiene que aquellas instituciones que se ubiquen en el estrato H como es el caso de la Municipalidad de Guatuso, procede el recurso de apelación cuando el objeto licitado excluye obra pública, a partir de ¢24.100.000. Ahora bien, en el presente caso se trata efectivamente de un contrato de servicios (hecho probado 1), lo que significa que el monto que habilita la competencia de este órgano contralor para conocer del recurso de apelación, lo es entonces para adjudicaciones iguales o superiores a ese monto. Establecido lo anterior y a efectos de determinar si procede o no conocer del recurso interpuesto, se hace necesario señalar lo indicado en el numeral 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que dispone: *“Artículo 175.—Monto. Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, se considerará únicamente el monto impugnado.(...) Cuando se haya declarado desierto o infructuoso la totalidad de un concurso, o bien algunas de sus líneas, para determinar el recurso a interponer, se considerará el monto ofertado por quien decide recurrir”*. En el presente caso se tiene que la apelante cotizó el objeto contractual por un monto de ¢20.000.000,00 (hechos probados 2 y 4). Tomando en consideración la norma reglamentaria del artículo 175 del RLCA antes citado, el acto de declaratoria de desierto (hecho probado 3) que se impugna fue cotizado por la apelante por un monto total de veinte millones de colones, por lo que de frente a lo expuesto, esa propuesta lo fue por un monto inferior al permitido para que este órgano conozca como jerarca impropio de dicha impugnación. Así las cosas, siendo que el artículo 175 del Reglamento citado, dispone que para determinar la procedencia del recurso de apelación en un proceso licitatorio que fue declarado desierto o infructuoso, se toma en cuenta para admitir o no el recurso, el monto cotizado por la apelante, se llega a concluir que en el presente caso que dicho monto fue de veinte millones de colones ( hechos probados 2 y 4), este no alcanza el límite fijado para activar la competencia de este órgano contralor para conocer del recurso que en este caso es de veinticuatro millones de colones, por lo que de conformidad con el artículo 179 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se impone rechazar de plano por inadmisibles el recurso incoado.-----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa; 174, y 179 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** en razón del monto el recurso de apelación interpuesto por Marta Morán González en contra de la declaratoria de desierto de la

**Licitación Abreviada N°2014LA-000003-01** promovida por la Municipalidad de Guatuso para la contratación de servicios de un ingeniero (a) civil o arquitecto (a) para asumir la dirección técnica de la construcción de edificio municipal.-----

**NOTIFIQUESE** -----

Lic. Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

BMC/chc  
Ci: Archivo Central  
NI: 20261, 20490  
NN: 09444 (DCA-2398)  
**G: 2014002379-1**